RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego a los artículos Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y Quinto transitorio contenido en el Reglamento vigente de la citada Ley, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 3 de noviembre de 2009, respectivamente, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2008-804-SPA-370 acumulado PAOT-2009-1296-SPA-681, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2008, el C. Rafael Herrera García, quien autorizó que sus datos personales se consideran como información pública, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que *(...) en el domicilio ubicado en la calle Oriente números 8 y 6, Colonia Cuchilla Agrícola Oriental, C.P. 08420, Delegación Iztacalco, se encuentra funcionando la Fábrica de plástico Cherol de México, la cual realiza fuertes emisiones de ruido y vibraciones con la máquina que utiliza para ejercer su actividad (máquina pesada de tres metros y medio, compresoras, patines industriales etc.), las 24 horas del día , intensificándose la problemática a partir de las 22:00 horas (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1620/2008 de fecha 16 de julio de 2008 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-804-SPA-370; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 8 de agosto de 2008, mediante cédula de notificación.

El día 29 de julio de 2008, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1620/2008, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar que:

> (...) ingresamos *al domicilio con autorización de la persona denunciante con la finalidad de hacer la medición puntual de ruido, haciendo tres mediciones, de 61.3, 60.4 y 62.1dB (A), ésto en la azotea del predio de la persona denunciante, mencionando que las labores más intensas y recurrentes es en la noche en un horario después de las 22:00 horas.* En la misma acta, la persona denunciante

El día 23 de enero de 2009, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1620/2008, personal adscrito a esta subprocuraduría sostuvo una segunda comunicación telefónica la persona denunciante, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta:

> *(...) con la finalidad de agendar una nueva visita para hacer las mediciones de ruido nocturnas, manifestando la persona denunciante que no se había comunicado debido a que la empresa dejó de trabajar temporalmente en horario nocturno que es cuando le molesta el ruido y que no sabía hasta cuando se reanudarían las operaciones en éste horario, manifestando que en cuanto tuviera el dato se comunicaría para agendar dicha visita (...).*

El día 27 de febrero de 2009, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1620/2008, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó una cuarta visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar:

> *(...) se solicitó a presencia del propietario, gerente o encargado de la empresa por lo que fuimos atendidos por el (...) representante legal de la empresa y el C. (...) quien se ostentó como propietario de la empresa, mismo quien atendió la visita y a quien se le explicó el motivo de nuestra presencia, así como el alcance de nuestra actuación; manifestando estar en la mejor disposición de atendernos por lo que nos dio el acceso, dirigiéndonos al lugar que colinda directamente con la persona denunciante, observando que en el lugar no hay maquinaria, únicamente hay cajas de cartón, el lugar se utiliza como bodega, manifestando que realizó varias adecuaciones tales como cambiar el lugar de la máquinas, poner aislante de ruido en la pared que colinda con el denunciante, cambió el uso de patines de carga por un montacargas eléctrico y en general en toda el área que colinda con el predio del denunciado es utilizada únicamente como bodega y área de terminado de producto, hecho que se constató al momento de la visita, agregando que dejó de laborar en horario nocturno debido a la caída de las ventas y por el problema ocasionado con el vecino. Los compresores y extractores, fueron cubiertos con material aislante con la finalidad de que disminuyera el ruido; agregando que el problema es más de carácter personal que ambiental según lo manifestado por el denunciante al propietario (...).*

Con fecha 6 de noviembre de 2009, la ciudadana Rosalina López Sánchez, quien autorizó a que sus datos personales se consideraran como información pública, denuncia ante esta institución que *(...) solicita nuevamente, su intervención, ya que se vuelve a presentar el problema de ruido de la fábrica denominada CHEROL DE MÉXICO, S.A. ubicada en* [calle] *Oriente 217B No. 4, de la Colonia Cuchilla de la Agrícola Oriental, C.P. 08420, Delegación Iztacalco. Este problema está desde el mes de junio, sobre todo en las noches los motores están a todo lo que dan, en ocasiones no deja dormir y las vibraciones ya son más elevadas (...).*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2829-de fecha 19 de noviembre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones

Mediante oficio PAOT-05-300/220-066-2010 de fecha 20 de enero de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-132-2010 de fecha 29 de enero de 2010, esta Subprocuraduría citó al propietario, responsable y/o representante legal del establecimiento mercantil "CHEROL DE MÉXICO, S. A. ubicado en Calle Oriente 217B No. 4, Colonia Cuchilla Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08420, a efecto de que comparezca ante esta unidad administrativa.

Al respecto, con fecha 5 de febrero de 2010, se presentó a comparecer en su carácter de Representante legal, quién manifestó lo siguiente:

(...)

1. *El representante presenta copia certificada de poder notarial escritura 98,895 del Libro 1777, del notario público No. 64 acreditado como persona autorizada, y representada de la empresa CHEROL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y atender la presente denuncia ciudadana, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.*

2. *El representante expresa que está en la mejor disposición de atender y resolver para aminorar la afectación que se presenta respecto a la denuncia ciudadana del ruido. Comenta que respecto a que ha bajado la productividad en los últimos 2 años, el horario nocturno lo piensa excluir del horario laboral, y no generar ruido por las noches.*

3. *Entrega a más tardar el día 11 de febrero de 2010 a esta Procuraduría Ambiental, copias de los documentos actualizados, de Licencia Única Ambiental, Programa de Protección Civil y Estudio de Ruido.*

4. *Que de acuerdo a lo anteriormente manifestado, tiene conocimiento y permite su consentimiento para que personal de esta entidad se presente en las instalaciones de la empresa "CHEROL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en domicilio de Calle Oriente 217B, No. 4, Col. Cuchilla Agrícola Oriental, C. P. 08420, Delegación Iztacalco, a efecto de realizar una visita para verificar los hechos denunciados en días y horas laborables. (...).*

Asimismo con fecha 11 de febrero de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría escrito de fecha 10 de febrero de 2010, signado por el representante legal de la empresa CHEROL DE MEXICO", S. A de C.V., en seguimiento al oficio No. PAOT-05-300/220-132-2010, y a la comparecencia del día 5 de febrero de 2010, en las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, donde expone lo siguiente:

solución de origen del ruido por las noches. Nosotros hemos acelerado los trabajos para dar solución final al problema y presentamos nuevo calendario donde recortamos los tiempos quedando como sigue:

ORIGEN	*SOLUCIÓN*	*FECHA DE TÉRMINO*
1.- TÓMBOLAS	*Reubicación de las tómbolas dentro del predio. Esto sería con calzas para eliminar el ruido y vibración, también cerrar el nuevo lugar con la finalidad de eliminar lo más posible de ruido, con barda y aislamiento.*	*11 DE MARZO*
2.- TORRE DE ENFRIAMIENTO	*Mantenimiento a torre de enfriamiento, con la colocación de un ducto silenciador de ruido de tamaño 4, de 80 cms interior x 1.00mt de altura.*	*24 DE FEBRERO*

(...) Esperando que con la aceleración de los trabajos y laborando lo menos posible las maquinas en el horario de 8:00 am hasta las 20:00 pm. quedemos todos por el momento satisfechos y en espera de la terminación de las obras en su totalidad para que así cumplir con lo estipulado en la contestación anterior.(...)

(...) Otros Anexos. No. 1 Fotografía del avance de la obra. No. 2 Fotografía del silenciador antes de la colocación del mismo. (...)

Con fecha 18 de marzo de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría escrito de fecha 17 de marzo de 2010, signado por el representante legal de la empresa CHEROL DE MEXICO",S. A de C.V., mediante el cual nos informa que:

(...) Por medio de la presente damos por terminado todos y cada uno de los trabajos del expediente arriba citado; así como las obligaciones adquiridas ante esta procuraduría (...) ofreciendo las pruebas fotográficas antes, y después de las medidas de mitigación presentadas para eliminar de manera permanente el problema de ruido. (...) En los escritos anteriores de fecha 10 y 18 de febrero del presente, les dimos a conocer el problema que originó el problema de ruido. En los escritos anteriores, (...), les dimos a conocer el problema que originó la denuncia por ruido. Estos son la mala ubicación y falta de mantenimiento de las tómbolas del dado y la falta de mantenimiento al uso del silenciador en la torre de enfriamiento. También les dimos a conocer los trabajos a realizar para la mejora y mitigación del origen del ruido, esto acompañado de acervo fotográfico siempre antes y después. (...) las mejoras para la eliminación del ruido, es el siguiente: TORRE DE ENFRIAMIENTO: compra de silenciador de acero galvanizado de 80 centímetros de ancho por 1 metro de altura, con material absorbente de ruido, pintura exterior. Mano de obra para montaje en campo de silenciador en torre de enfriamiento. TÓMBOLAS: Mantenimiento correctivo, para su buen funcionamiento

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 1201 y 1202

No. Folio. PAOT-05-300/200-3168-2010

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los escritos iniciales de las denuncias, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de "Atención e Investigación" del presente instrumento, es de considerarse lo siguiente:

En este sentido, en apego al Artículo 6 fracciones XVI y XX, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los cuales refieren a Los establecimientos industriales que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, así como a las alteraciones del ecosistema ocasionadas por la acción del ser humano. Apegado también al Artículo 10, el cual señala que las emisiones contaminantes, no deberán exceder ciertos límites que se establecen en las normas oficiales correspondientes.

Derivado de la visita con personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, realizada el 14 de diciembre de 2009, en la que se acreditó la existencia de los hechos denunciados, debido a que en el domicilio ubicado en la Calle Canal del Río Churubusco no. 2290, Col. Cuchilla Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, se realizaron mediciones de ruido puntual en el domicilio del denunciado y en las inmediaciones de la fábrica de plásticos CHEROL DE MEXICO", S. A de C.V. y, del cual se dictaminó que la fuente emisora genera un nivel sonoro de 67.83 dB (A).

Lo anterior contraviene lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Se citó a comparecer al propietario, responsable y/o representante legal del establecimiento mercantil "CHEROL DE MÉXICO, S. A." del domicilio ubicado en Calle Oriente 217B No. 4, Colonia Cuchilla Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08420, a efecto de que manifieste ante esta unidad administrativa, respecto al ruido generado por las máquinas que utilizan en la empresa.

Respectó a lo anterior, el representante legal de la empresa CHEROL DE MÉXICO, S. A., se presentó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa, en dicha diligencia manifestó que se compromete a realizar los trabajos necesarios para aminorar el ruido generado. Asimismo se comprometió a entregar los documentos del legal funcionamiento del establecimiento mercantil actualizados, también manifestó, que debido a que ha bajado la productividad en los últimos años con perdidas fiscales el turno nocturno lo excluirá del horario laboral.

En cumplimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría recibió escrito signado por el representante legal del establecimiento mercantil, quién informa de las fechas programadas para el cumplimiento de las acciones respecto al problema de ruido generado por la maquinas

y vibraciones, los cuales fueron constatados en la segunda visita de reconocimiento de hechos y realizando un medición puntual de ruido en la fuente emisora obteniendo un resultado de 45 decibeles los cuales se encuentran muy por debajo de lo que establece la norma ambiental aplicable; asimismo la empresa ya no labora en horario nocturno.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de las personas denunciantes, en el caso que los hechos se vuelvan a presentar.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

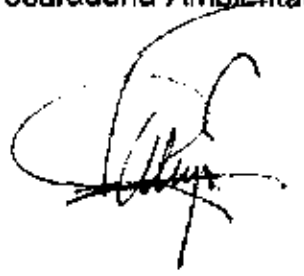

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/MIRB/JOC/ERG